

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6416

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 04 DE FEBRERO DE 2025.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUÍN, LUIS FERNANDO AGUIRRE ESTRADA, SERGIO LEONEL CELIS NAVAS, ALBERTO EDUARDO DE LEÓN BENÍTEZ, GUILLERMO ANTONIO RALDA CONDE, JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO, MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN, MARIO VELÁSQUEZ PÉREZ, PABLO LEONEL CIFUENTES OVALLE, ROLANDO GUZMÁN FIGUEROA, JAIRO DANILO ORELLANA SANDOVAL, BEQUER NEFTALI CHOCOOJ DE LA CRUZ Y KEVYN LUIS CARLO ESCOBAR CASTILLO.

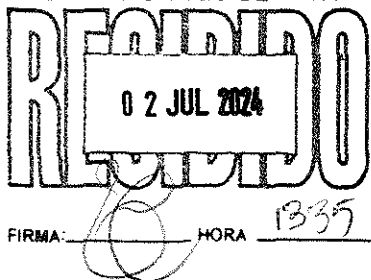
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 51-2022 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY TEMPORAL DE DESARROLLO INTEGRAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



Guatemala, 02 de Julio 2024
Ref/4012024/BTM-bmcr

Licenciado Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa del Congreso de la República
Su Despacho

Licenciado Alvarado:

Reciba un cordial y respetuoso saludo, así como nuestros mejores deseos de éxito en sus actividades en el Congreso de la República de Guatemala.

El motivo de la presente misiva es para exponerle que, con fundamento en lo establecido en el artículo 171 inciso a), así como el artículo 174 de la Constitución Política de la República y, de conformidad con lo indicado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo adjunto encontrará la *Iniciativa que dispone aprobar REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 51-2022 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY TEMPORAL DE DESARROLLO INTEGRAL.*, con el objeto de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

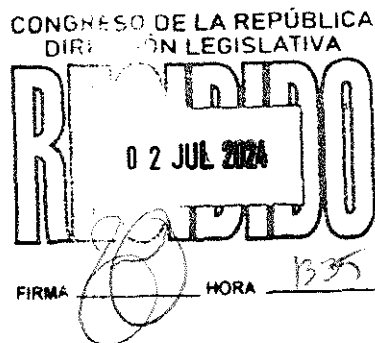
Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

MSc. Byron Tejeda Marroquín
Diputado Departamento de Baja Verapaz



c.c. Archivo



CONGRESO
DE LA **REPÚBLICA**

INICIATIVA DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

El conflicto armado interno que tuvo lugar en Guatemala entre los años 1960 y 1996 marcó profundamente la historia del país y dejó una huella imborrable en la vida de miles de guatemaltecos. Durante este periodo, muchos ciudadanos valientes prestaron servicio militar con valor, coraje y convicción de heredarnos un mejor país, ofrendando muchos sus propias vidas con el objetivo de defender la institucionalidad del Estado y garantizar la seguridad de la nación.

Como resultado de las negociaciones para obtener la paz firme y duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se logró finalmente el 29 de diciembre de 1996, la firma de los Acuerdos de Paz, un hito histórico que permitió la transición hacia una convivencia pacífica y el respeto pleno de los derechos humanos. Estos acuerdos no solo pusieron fin al conflicto interno armado, sino que también sentaron las bases para la reconstrucción social y la reconciliación nacional, siendo hasta la presente fecha, la única agenda nacional de desarrollo.

A pesar del papel crucial desempeñado por el personal de tropa de las diferentes áreas durante el conflicto, muchos de estos soldados y sus familias, hoy por hoy han sido olvidados, han pasado a un segundo plano y no han recibido el reconocimiento adecuado por su servicio y sacrificio. Desde la firma de los Acuerdos de Paz, numerosos soldados que participaron activamente en el enfrentamiento armado fueron desincorporados de la fuerza permanente del Ejército de Guatemala, sin obtener ningún tipo de reconocimiento o compensación por su contribución a la defensa del país.

Es imperativo en ese orden de ideas, que el Estado de Guatemala asuma su responsabilidad histórica y reconozca formalmente el servicio prestado por estos hombres y mujeres que con gallardía defendieron al país. Es un acto de justicia que



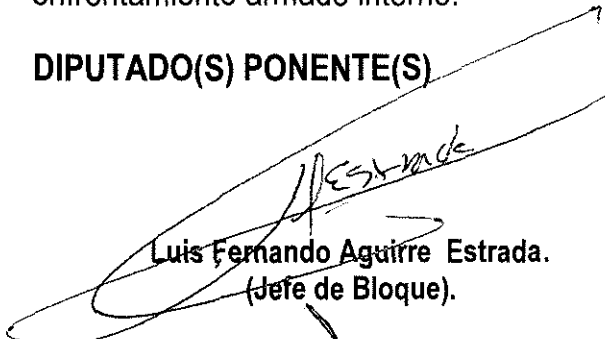
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

debe ir acompañado de medidas concretas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de quienes sirvieron en las filas del Ejército durante el triste e irrepetible conflicto interno armado. Estas medidas deben incluir beneficios sociales, económicos y de salud, que permitan a estos ahora veteranos vivir con dignidad y respeto.

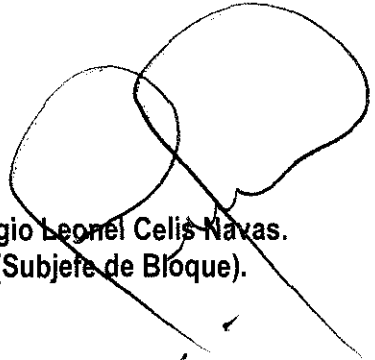
El reconocimiento y apoyo a estos soldados no solo es una cuestión de justicia social, sino también un paso necesario hacia la consolidación de la paz y la reconciliación en Guatemala. Al honrar y dignificar a quienes defendieron la institucionalidad del Estado, estamos fortaleciendo los valores democráticos y promoviendo un justo reconocimiento a la labor realizada por este grupo de valientes guatemaltecos que defendieron a nuestro país y asegurándoles un bienestar social acorde a su dedicación, esfuerzo y sacrificio.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala el siguiente proyecto de ley, con el firme propósito de reconocer y dignificar el servicio militar prestado durante el enfrentamiento armado interno.

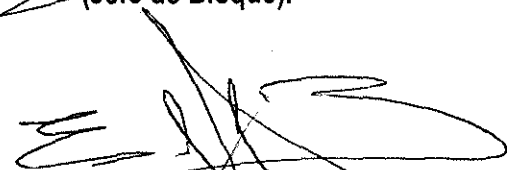
DIPUTADO(S) PONENTE(S)



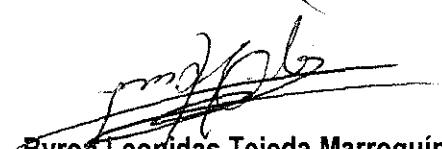
Luis Fernando Aguirre Estrada.
(Jefe de Bloque).



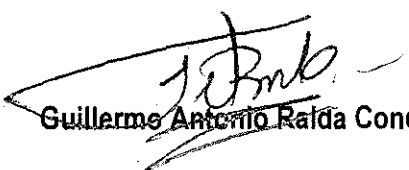
Sergio Leonel Celis Navas.
(Subjefe de Bloque).



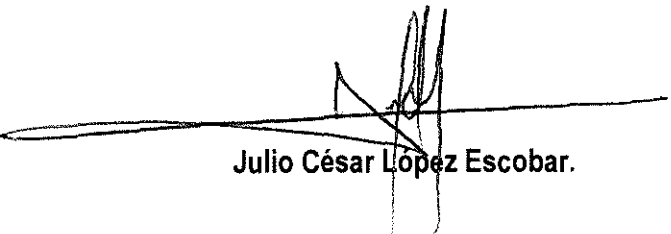
Alberto Eduardo de León Benítez.
(Subjefe de Bloque 2).



Byron Leonidas Tejeda Marroquín.



Guillermo Antonio Ralda Conde.



Julio César López Escobar.



Julio Héctor Estrada Domínguez.

Carlos Enrique López Maldonado.

Nery Manfredo Rodas Méndez.

Marcos Eduardo Tebelan Pantzay.

Manuel de Jesús Archila Córdón.

Mario Velásquez Pérez.

Pablo Leonel Cifuentes Ovalle.

Julio César Portillo Paz.

Rolando Guzmán Figueroa.

Jairo Danilo Orellana Sandoval.

Bequer Nefelí Chocooj De La Cruz.

Kevyn Luis Carlo Escobar Castillo.



DECRETO NUMERO ____ - 2024

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar y proteger la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el fin del Estado es garantizar el bien común, con el objeto de la creación, implementación y ejecución de proyectos de desarrollo integral en beneficio de la población.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

CONSIDERANDO;

Que en la actualidad, los hombres y mujeres que sacrificaron su vida, su servicio y defendieron con lealtad, valor, sacrificio y dedicación a la defensa de la institucionalidad del Estado, los cuales se encuentran en situación de abandono y sin las posibilidades materiales de una vida digna, especialmente ahora que son veteranos o de la tercer edad;

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a), del artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 51-2022 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY TEMPORAL DE DESARROLLO INTEGRAL.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1 el cual queda así:

“Artículo 1. Objeto. Se crea el “Programa de Desarrollo Integral”, que tiene como objeto la creación, implementación y ejecución de proyectos ambientales y desarrollo integral en beneficio del Estado de Guatemala, como una contribución social-histórica con la participación de personal de tropa que prestó servicio militar durante el conflicto armado interno; así como las viudas, casadas o unidas de hecho decretado en total apego a la ley, de los veteranos que hayan fallecido y prestaron su servicio militar durante el conflicto armado interno, para que se desarrollen de conformidad con las presentes disposiciones”.

Artículo 2. Se adiciona la literal g) al artículo 2, el cual queda así:

“g) Capacitaciones y talleres sobre prevención de incendios forestales, reforestación, clasificación de desechos y residuos sólidos y los diferentes procesos relacionados con el reciclaje.”

Artículo 3. Se adiciona la literal e), y se reforma el último párrafo del al artículo 5, los cuales quedan así:

“e) Las viudas de los veteranos del Ejército de Guatemala, deberán prestar su certificación de matrimonio emitida por el Registro Nacional de Personas -RENAP-, o bien, la Unión de Hecho debidamente declarada ante Juez Competente dentro del



período de tiempo legalmente establecido; acompañado la Certificación de Defunción del Veterano fallecido y Certificación de Servicio Militar.”

“El Ministerio de Desarrollo Social, previo a aceptar al solicitante en el “Programa de Desarrollo Integral”, podrá, en los casos que considere, requerir la información complementaria y de apoyo al Ministerio de la Defensa Nacional, quién a través de las dependencias correspondientes informará lo consecuente. El Ministerio de Desarrollo Social, a partir del día siguiente de la vigencia del reglamento de la presente Ley, contará con el plazo de noventa (90) días hábiles para recibir las solicitudes de los interesados. Concluido el plazo, se tendrán treinta (30) días hábiles para publicar por los medios idóneos los beneficiarios aceptados, asegurando la efectiva socialización de la información a los interesados. Una vez concluido el Programa se deberá contar con el registro de pagos efectuados y los beneficiarios.”

Artículo 4. Se reforma el Artículo 7 el cual queda así:

“Artículo 7. Desembolso y Temporalidad. El Ministerio de Finanzas Publicas, deberá asegurar los fondos respectivos para incluir en el presupuesto ordinario de ingresos y egresos del Estado de cada ejercicio fiscal correspondiente, o en las ampliaciones presupuestarias asignados al Ministerio de Desarrollo Social, para que se cuente con los recursos financieros necesarios para cubrir los pagos que se estiman en la presente ley, que corresponden al artículo 2, a partir del siguiente ejercicio fiscal.

El presente programa consiste en la erogación de cuarenta y ocho mil Quetzales (Q48,000.00) para cada beneficiario, el cual se ejecutará en un periodo de cuatro años, con asignación mensual de mil Quetzales (Q1,000.00), a partir de la fecha del primer desembolso o depósito recibido a la cuenta del personal de tropa o de la viuda por la participación en el Programa de Desarrollo Integral, según los criterios contenidos en el respectivo reglamento. Los pagos se realizarán a partir del periodo fiscal posterior a la aprobación de la presente Ley”.



Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL 2024.